

ANEXO IV

PARTIDO JUSTICIALISTA – C.A.B.A. REGLAMENTO ELECTORAL DEL SECTOR JUVENTUD Elecciones Internas del 10 de mayo de 2020

Artículo 1°: El presente reglamento rige para las elecciones internas que tendrán lugar el 10 de mayo de 2020 en el Partido Justicialista de la C.A.B.A., a fin de elegir los representantes del Sector que integrarán dicho cuerpo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 b) de la Carta Orgánica.

Artículo 2°: A tales efectos, la C.A.B.A. será considerada como distrito único.

Artículo 3°: Todos los representantes del Sector del distrito y barriales, se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de hasta treinta (30) años de edad el día de la elección.

PARTE I AUTORIDADES DEL DISTRITO

Artículo 4°: Por el Sector Juventud se elegirán cuatro (4) candidatos/as a Consejeros/as. Quien encabece la lista ganadora ocupará el cargo de Secretario/a de Juventud del Consejo Metropolitano, quien lo haga en segundo lugar será el/la Secretario/a Adjunto/a; quienes ocupen el tercero y cuarto lugar tendrán funciones de Secretario/a de Acción Política y Secretario/a de Organización respectivamente. La conformación de las (6) Secretarías se distribuirán en la primera reunión de la Mesa Ejecutiva. Las seis (6) Secretarías son:

- Secretaría de Cultura, Deportes y Medio Ambiente.
- Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos.
- Secretaría de Administración y de Actas.
- Secretaría de Comunicación.
- Secretaría de relaciones con ONGs.
- Secretaría de Relaciones Estudiantiles.

Artículo 5°: Los/las dos (2) Consejeros/as Metropolitanos/as, más los/las ocho (8) Secretarios/as, son las máximas autoridades partidarias del SECTOR DE JUVENTUD, que conformarán la mesa ejecutiva y representarán la soberanía de los/las jóvenes afiliados/as del Distrito.

Artículo 6°: Los/las compañeros/as que ocupen los dos primeros lugares de la lista ganadora ejercerán los cargos de Secretario/a y Secretario/a Adjunto/a de la Juventud Peronista, respectivamente.

Artículo 7°: Los diez (10) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a, Secretario/a Adjunto/a y Secretario/a de Acción Política y cinco (5) Secretarías, mientras que la que obtenga el segundo lugar, siempre y

cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, cubrirá el cuarto Consejero/a y una (1) Secretaría.

Artículo 8°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 Bis de la Carta Orgánica.

Artículo 9°: Los primeros dos (2) Secretarios/as de Acción Política y el Secretario/a de Organización, son los/las Consejeros/as Metropolitanos suplentes, quienes pasarán a ocupar, según el orden antes establecido, el cargo de Consejero/a Metropolitano/a en caso de que uno de éstos se ausente o renuncie.

Artículo 10°: La Mesa Directiva de la Juventud Peronista dictará su Reglamento de funcionamiento la primera vez que se reúna, que deberá ser aprobado por la mitad más uno del total de sus miembros, para luego ser elevado para la aprobación del Consejo Metropolitano.

PARTE II AUTORIDADES BARRIALES

Artículo 10°: Se convoca a la elección de autoridades para Consejo de Juventud de Comunas. A razón de un Consejo por cada una de las 15 comunas en que está dividido el distrito de la C.A.B.A.

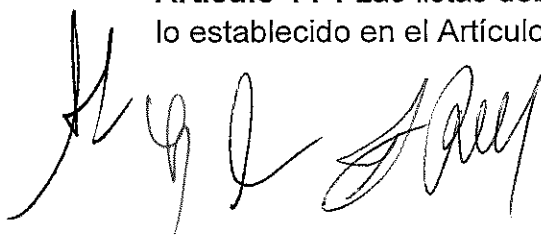
Artículo 11°: El Consejo de Juventud de cada Comuna está compuesto por las siguientes secretarías:

- Secretario/a de Juventud de la Comuna
- Subsecretario/a de Juventud de la Comuna
- Secretario/a de Cultura, Deportes y Medio Ambiente
- Secretario/a de Acción Social y Derechos Humanos
- Secretario/a de Comunicación y Relaciones con la Comunidad
- Vocal
- Vocal

Artículo 12°: La elección de autoridades para el Consejo de Juventud de Comuna se hará en listas separadas de las autoridades del Consejo de Comunas.

Artículo 13°: Los siete (7) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a de Juventud, Subsecretario/a de Juventud, dos (2) Secretarías y un (1) vocal, mientras que la lista que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, cubrirá una (1) Secretaría y un/una (1) Vocal. La distribución de las Secretarías entre los/las compañeros/as electos se realizará en la primera reunión del Consejo de Juventud de Comuna.

Artículo 14°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 Bis de la Carta Orgánica.



Artículo 15°: Los/las quince (15) Secretarios/as de Juventud y los/las quince (15) Subsecretarios/as de Juventud de Comunas formarán un Plenario de Juventud, el cual será convocado por la Mesa Ejecutiva.

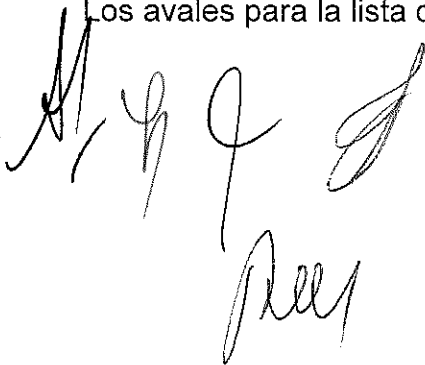
PARTE III CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 17°: Tanto las autoridades de Distrito como las Barriales duran dos (2) años en su mandato.

Artículo 18°: La Junta Electoral del Partido Justicialista de la C.A.B.A será la única autoridad respecto de la elección de autoridades de la Juventud Peronista y sus Resoluciones serán definitivas, de acuerdo con lo establecido en la Sección III Capítulo II de la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 19°: Las listas de Distrito se presentarán de acuerdo con el Cronograma Electoral, deberán ser avaladas por doscientos (200) compañeros/as menores de treinta (30) años de edad y afiliados/as al Partido Justicialista de la C.A.B.A. Las listas barriales deberán ser avaladas por cuarenta (40) compañeros/as menores de treinta años (30) afiliados/as en la respectiva Comuna.

Los avales para la lista deberán ser acompañados con fotocopia de DNI.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located below the text.